

310.28

Exp No. 440 de 11 de septiembre de 2019  
INFRACCIÓN

El ambiente  
es de todos

Minambiente

AUTO No. 1234

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

10 OCT 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, en atención a la queja de fecha 24 de julio de 2019 presentada ante esta Corporación, referente a la construcción de pozo sin contar con el respectivo permiso, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica el día 2 de agosto de 2019 y rindió el informe de visita No. 442, en el cual se denota:

- Una vez ubicados en el predio Villa Natalia, procedimos hablar con el encargado del predio el señor Nelson Vergara, el cual nos llevó hasta la ubicación exacta del pozo profundo N-9°14'2.3" W-75°20'12" Z-141msnm.
- El pozo se encuentra revestido en tubería de 6" PVC, tiene instalado un equipo de bombeo sumergible para la extracción del recurso hídrico, así mismo cuenta con tubería de succión y descarga de 1 ¼" en PVC.
- Este se encuentra ubicado dentro de un registro en concreto de dimensiones 1.5\*1.5\*1.5 metros respectivamente, con una tapa metálica en la parte superior con candado como medida de protección.
- El agua extraída de este pozo es utilizada para las siguientes actividades:
  - Riego por goteo de un cultivo de papaya de una (1) hectárea aproximadamente.
  - Mantenimiento de una porqueriza, la cual cuenta con 42 cerdos.
  - Sostenimiento de un galpón con 1200 gallinas ponedoras.
- A pocos metros de distancia de la porqueriza (15m Aprox.), se observó un punto de vertimiento de aguas generadas en el desarrollo de las actividades que se dan dentro del predio.
- Es válido mencionar que durante el recorrido de la visita se logró evidenciar a unos 15 metros de distancia aproximadamente, la existencia de un pozo artesano de una profundidad de 10 metros, con diámetro de 1 metro en anillos de concreto, el nivel estático se encontró a unos 8 metros; según información del encargado este opera con una motobomba de 2hp (no se evidenció en el lugar); las coordenadas geográficas son: N- 9°14'2.7" W- 75°20'11.9" Z- 141msnm.
- Según información del señor Nelson Vergara, el predio fue adquirido con el pozo construido en su totalidad, hace un año más o menos.
- La visita fue atendida por el señor Nelson Vergara, en calidad de encargado del predio.

Que, mediante Auto No. 1205 de 12 de diciembre de 2019, se solicitó al comandante de Policía de la Estación de Corozal, se sirva identificar e individualizar al propietario de la finca villa Natalia, por la presunta construcción de un pozo profundo ubicado en corregimiento del municipio de corozal, sin el debido permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.



CONTINUACIÓN AUTO No. 1 2 3 4

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

10 OCT 2022

Que, la referida solicitud se materializó mediante oficio No. 300.34.13895 de 27 de diciembre de 2019 dirigido al comandante de Policía de la Estación de Corozal.

Que, mediante oficio No. 05934 de 7 de septiembre de 2020, se solicitó al comandante de Policía de la Estación de Corozal dar respuesta al oficio No. 300.34.13895 de 27 de diciembre de 2019.

Que, mediante Auto No 0132 de 15 de febrero de 2021, se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental, para que designara al profesional de acuerdo al eje temático, que practicaran visita y verificara la situación actual de los pozos ubicados finca Villa Natalia, ubicada en Corregimiento del municipio de Corozal, demás aspectos técnicos a considerarse.

Que, dando cumplimiento al auto No 0132 de 15 de febrero de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica el día 19 de abril de 2021 y rindió concepto técnico No 0205 de 21 de julio de 2021, en el cual se denota:

**HALLAZGOS, DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES:**

*El día 19 del mes de abril del año 2021, técnicos de la oficina de aguas subterráneas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de seguimiento, en atención al Auto N° 0132 de 15 de febrero de 2021, con Expediente No. 440 de 11 de septiembre de 2019, referente a practicar visita al pozo ubicado en el predio llamado Finca Villa Natalia, corregimiento de Don Alonso, jurisdicción del municipio de Corozal, para verificar la situación actual del pozo relacionado en la solicitud, en esta visita se pudo observar lo siguiente:*

- *Al momento de la visita se pudieron observar 4 pozos en el predio Finca Villa Natalia.*
- *Un pozo artesano con coordenadas N = 9°14'5,2"; W = 75°20'13.1"; Z = 143msnm, este pozo tiene un diámetro de 1 metro con aproximadamente 30 metros de profundidad en mampostería estructural, se tomó un nivel estático de 2,86 metros, opera con una bomba sumergible de 2 hp, tiene una succión de 1 ¼" y descarga de 1".*
- *Existe otro pozo artesano con las mismas características del anterior, ubicado a unos 80 metros aproximadamente, con un nivel estático de 4,20 metros, con una profundidad de 28 metros, este pozo se encuentra en las coordenadas N=9°14'2,7"; W=75°20'11,8"; Z=144msnm*
- *A cinco metros del anterior se encuentra una caseta en las coordenadas N=9°14'2,3"; W=75°20'11,9; Z=141,8msnm. La caseta tiene sistema eléctrico, está construida en mampostería estructural, posee una tapa en lámina de acero cerrada con candado, hay una tubería de salida de 1" en material PVC.*
- *La visita fue atendida por Jhonny Mandón, cuidadero del predio, quien nos indica que solo se usa el pozo artesano primero y desconoce el acceso a la caseta en material, el agua tomada de este pozo es utilizada para criadero de*



310.28  
Exp No 440 de 11 de septiembre de 2019  
Infracción



El ambiente  
es de todos  
Minambiente

## CONTINUACIÓN AUTO No.

1 2 3 4

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

10 OCT 2022

*cerdos y galpón de gallinas ponedoras, el señor Jhonny aduce no tener permiso para firmar el acta.*

- *Al salir de la finca se puede observar una manguera llenando una piscina de 5000 litros, desde una manguera que proviene de alguno de estos pozos.*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “*Indagación preliminar.* Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximientes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: “*Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.



310.28  
Exp No 440 de 11 de septiembre de 2019  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Mínambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 1234

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

10 OCT 2022

**Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

**Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.



CONTINUACIÓN AUTO No. 1234

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"** 10 OCT 2022

**Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud.** Con la solicitud se debe allegar:

- Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

**Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso.** La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

**Artículo 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:

- Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
- Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

**Artículo 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el concepto técnico No 0205 de 21 de julio de 2021 y de acuerdo a lo establecido en la normativa arriba citada, se ordenará abrir indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar al presunto infractor.

En mérito de lo expuesto,



310.28

Exp No 440 de 11 de septiembre de 2019  
InfracciónEl ambiente  
es de todos  
Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 1234

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

10 OCT 2022

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de los hechos constitutivos de infracción de las normas de protección ambiental, ocasionada presuntamente por la construcción y aprovechamiento de los pozos profundo, ubicados en la finca villa Natalia , coordenadas N = 9°14'5,2"; W = 75°20'13.1"; Z = 143msnm, coordenadas N=9°14'2,7"; W=75°20'11,8"; Z=144msnm, N=9°14'2,3"; W=75°20'11.9"; Z=141,8msnm municipio de corozal, sin los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: REQUERIR** la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar al señor ALVARO CACERES, por la presunta construcción y aprovechamiento de los pozos profundos, ubicados en la finca villa Natalia, coordenadas geográficas, coordenadas N = 9°14'5,2"; W = 75°20'13.1"; Z = 143msnm, coordenadas N=9°14'2,7"; W=75°20'11,8"; Z=144msnm, N=9°14'2,3"; W=75°20'11.9"; Z=141,8msnm municipio de corozal(Sucre), sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud el comandante deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- 2.2. **SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar al señor ALVARO CACERES, por la presunta construcción y aprovechamiento de los pozos profundos, ubicados en la finca villa Natalia, coordenadas N = 9°14'5,2"; W = 75°20'13.1"; Z = 143msnm, coordenadas N=9°14'2,7"; W=75°20'11,8"; Z=144msnm, N=9°14'2,3"; W=75°20'11.9"; Z=141,8msnm municipio de corozal (Sucre), sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud el Inspector deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- 2.3. **SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZAL**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar

Carrera 27 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



**CONTINUACIÓN AUTO No.**

1 2 3 4

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

10 OCT 2022

individualizar al ALVARO CACERES, por la presunta construcción y aprovechamiento de los pozos profundos, ubicados en la finca villa Natalia, coordenadas N = 9°14'5,2"; W = 75°20'13.1"; Z = 143msnm, coordenadas N=9°14'2,7"; W=75°20'11,8"; Z=144msnm, N=9°14'2,3"; W=75°20'11,9"; Z=141,8m en el municipio de corozal (SUCRE), sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

**CUARTO:** En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*asentado*  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Silvana Merlano	Abogada contratista	<i>JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA</i>
Revisó	Laurena González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaran que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			